



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 005-2025

CONTRATANTE	PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION BIOENERGETICA DEL NORTE DE ANTIOQUIA
CONTRATISTA	PROJECT SOLUTIONS S.A.S
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$21.666.666).
PLAZO	CIENTO TREINTA Y DOS (132) DÍAS

Entre los suscritos a saber: **ESTEBAN USUGA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.266.333, en su condición Director Ejecutivo, actuando en nombre y representación de la Provincia Administrativa y de Planificación Bioenergética del Norte de Antioquia, con NIT: 901.958.359-9, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993 y 1150 de 2007; Decreto No. 1082 de 2015, de una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra parte, **PROJECT SOLUTIONS S.A.S** con **NIT 901.793.931-2** y representado legalmente por **EDISSON JULIAN QUINTANA CORREA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.524.223, quien actúa en nombre propio, y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, celebramos el presente contrato prestación de servicios profesionales que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN BIOENERGÉTICA DEL NORTE DE ANTIOQUIA, MEDIANTE LA FORMULACIÓN, PRESENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, EL MANEJO DE LAS PLATAFORMAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, LA PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DE SU PLAN DE ACCIÓN Y EL REPORTE DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS A LOS ENTES DE CONTROL. **SEGUNDA. DURACIÓN.** El presente contrato de prestación de servicios tiene una duración de **CIENTO TREINTA Y DOS (132) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **TERCERO. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato a celebrar será de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$21.666.666).** **FORMA DE PAGO:** La Provincia pagará el valor del contrato en cinco (05) cuotas de la siguiente manera, una (01) primera cuota por valor **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.666.666)** pagadera al finalizar el mes de julio y cuatro (04) cuotas iguales por valor **CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$5.000.000)**, pagaderas al



finalizar los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, previa presentación de informe de actividades, cuenta de cobro o factura, planilla de pago de seguridad social y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto los honorarios se limitan a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. **CUARTA. FONDOS Y**

APROPIACIONES: El valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales, se pagará con cargo a la disponibilidad presupuestal No 00007 del 22 de agosto de 2025 del presupuesto de la vigencia fiscal. **QUINTA.**

OBLIGACIONES DEL EJECUTOR(a): El ejecutor(a) se obliga a: **1.** Acompañar técnicamente en la ejecución, monitoreo y seguimiento del Plan de Desarrollo y Plan de Acción de la PAP Bioenergética, con el fin de garantizar su articulación con los instrumentos de planificación nacional y regional. **2.** Identificar, formular, estructurar y presentar proyectos de inversión ante entidades del orden nacional, departamental e internacional, de acuerdo con los lineamientos técnicos, normativos y financieros de cada fuente de financiación. **3.** Realizar la operación técnica de las plataformas del ciclo de proyectos y del Sistema General de Regalías (MGA Web, GESPROY, SUIFP-SGR, SPGR, PIIP), para la formulación, presentación, ejecución, seguimiento, cierre y reporte de proyectos de inversión. **4.** Brindar acompañamiento técnico a la provincia en su rol de ejecutor de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, apoyando los procesos de programación, contratación, ejecución física y financiera, y cumplimiento de hitos ante los entes de control. **5.** Estructurar informes técnicos y financieros requeridos por los diferentes sistemas y entidades de seguimiento y control de proyectos de inversión, con énfasis en los financiados con recursos de regalías y cooperación. **6.** Identificar oportunidades de financiación mediante convocatorias de cooperación internacional, fondos especiales y otros mecanismos complementarios, y acompañar a la PAP Bioenergética en la preparación de propuestas técnicas para su participación. **7.** Apoyar la articulación institucional entre la PAP Bioenergética y los municipios que la integran, mediante la identificación de necesidades comunes y la estructuración de proyectos de impacto supramunicipal. **8.** Diseñar y mantener actualizada una matriz de proyectos estratégicos provinciales, clasificándolos por sector, estado del ciclo de proyecto, fuente de financiación, impacto territorial y articulación con los instrumentos de planificación. **9.** Capacitar y transferir conocimiento al equipo técnico de la PAP Bioenergética sobre formulación, gestión y seguimiento de proyectos, uso de plataformas del SGR y mecanismos de financiación disponibles. **10.** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. **11.** Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. **12.** Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones como contratista. **13.** Las demás contenidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **SEXTA OBLIGACIONES**

DEL CONTRATANTE: **1.** Exigir del contratista la ejecución idónea, oportuna y completa del objeto contractual y de las obligaciones que contrajo. **2.** Realizar a través de la Dirección Ejecutiva de la Provincia Administrativa y de Planificación Bioenergética del Norte de Antioquia, la supervisión, coordinación y revisión del planteamiento de la ejecución del objeto contractual. **3.** Pagar oportunamente las cuentas de cobro que formule el contratista por el servicio correspondiente, previo el visto bueno del recibido de satisfacción. **4.** Las demás que se deriven del objeto



PROVINCIA
ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN
BIOENERGÉTICA
DEL NORTE DE ANTIOQUIA

contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato.

SÉPTIMA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL EJECUTOR: El ejecutor no ostenta la calidad de servidor público de la Provincia, sino que es considerado como contratista independiente y por lo tanto, no tienen derecho a reclamar ninguna prestación social y laboral.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: Se supervisará el cumplimiento del objeto del presente contrato a través de la Dirección Ejecutiva de la Provincia Administrativa y de Planificación Bioenergética del Norte de Antioquia, conforme a lo establecido en la ley 1474 de 2011.

NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ejecutor declara que no está incurso en las incompatibilidades e inhabilidades previstas en la Constitución y la Ley.

DECIMA. CLÁUSULA EXORBITANTE: En lo relacionado con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, la Provincia podrá ejercer las acciones correspondientes una vez las circunstancias lo ameriten.

DECIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. De conformidad con lo establecido en el Decreto 931 de 2009, EL CONTRATISTA se obliga para con LA PROVINCIA a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependiente.

DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, la cuantía del mismo, la forma como se van a cumplir las obligaciones por parte del contratista, la manera como se va a efectuar el pago por parte del municipio y atendiendo además a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, la Provincia no exigirá garantía de cumplimiento al contratista.

DECIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA en este caso deberá acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social, al momento del inicio del contrato y en cada pago que se haga al mismo demostrar los pagos, así: Pensiones 16% y Salud 12.5% sobre el 40% del neto total de los ingresos mensuales, si el 40% del valor del contrato es inferior al salario mínimo, la seguridad Social se pagará con base en el salario mínimo.

Riesgos Profesionales: Esta afiliación será obligatoria para el Contratista, conforme lo establece la Ley 1562 de 2012 y el porcentaje a pagar será definido por la ARL de acuerdo al riesgo de la actividad a ejecutar.

PARÁGRAFO 1: Corresponde al Supervisor del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago de los conceptos de Seguridad Social y Riesgos Profesionales.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2.007, los pagos al Sistema General de Seguridad Social deberán acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

PARÁGRAFO 3: El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas diarias equivalentes al 0.5% del valor del contrato, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución de este contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses, la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa consignada en este contrato.

DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía administrativa, sin que medie subordinación alguna, queda expresamente entendido que no habrá vínculo



laboral entre la PROVINCIA Y EL CONTRATISTA o sus empleados, por lo tanto, en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio de EL CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** LA PROVINCIA por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimientos de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en la ley. **DECIMA SEXTA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado pre contractual y LA PROVINCIA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. **DECIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** La entidad podrá declarar la terminación unilateral del contrato cuando se presente alguna de las causales señaladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1.993, y la caducidad en el caso del artículo 18 ídem. Igualmente, en el contrato son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, en las condiciones que la Ley señala. **DECIMA OCTAVA. MULTAS.** EL CONTRATANTE podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o de incumplimiento parcial. Las multas no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y se impondrán mediante resolución motivada. **DECIMA NOVENA. CESIÓN.** Este contrato no podrá ser cedido sin el consentimiento previo y escrito del representante legal de la Provincia Administrativa y de Planificación Bioenergética del Norte de Antioquia. **VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por solicitud de la Provincia, b) Por mutuo acuerdo de las partes, c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, d) Por vencimiento de su plazo. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su ejecución por parte del contratista: a) El acta de iniciación del contrato, b) Disponibilidad y registro presupuestal. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos que haya lugar se fija como domicilio de este contrato el Departamento de Antioquia. **VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. **VIGÉSIMA SEXTA. CONTRATACIÓN DIRECTA.** El presente contrato no estuvo precedido de ofertas, sino que se celebró directamente en atención a la idoneidad y experiencia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEDUCCIONES.** Se realizarán las deducciones correspondientes por ley a nivel nacional y municipal.

“El contrato se entiende perfeccionado y firmado con la suscripción y aceptación electrónica del mismo a través de SECOP II”



PROVINCIA BIO-ENERGÉTICA DEL NORTE DE ANTIOQUIA

